

Señor:

Lic. Christian Jorgge.

Presidente de la Junta Municipal

Mariano Roque Alonso.

Presente.

De mi mayor consideración

Me es grato dirigirme a usted y a los demás miembros de este cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Anteproyecto de la Reglamentación de **TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD** para el Municipio de Mariano Roque Alonso.

ORDENANZA N° xx/2016

POR LA QUE SE REGLAMENTA LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO.

VISTO Y CONSIDERANDO : La necesidad de reglamentar a través de normas de aplicación general y obligatoria, los servicios de control e inspección de establecimientos comerciales e industriales y todos los negocios sometidos a la inspección y control de la municipalidad de **MARIANO ROQUE ALONSO**.

Que, Las Tasas constituyen todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y Art. 158 de la Ley 3966/210 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Que, la Ley 620/76 Art. 84°. Dice, Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.

Que, por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de actividades económicas.

La Honorable Junta Municipal conforme se halla facultado por la mencionada Ley Orgánica Municipal. y

Por tanto; LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

Art. 1°- Constituye un Hecho Generador o Imponible de la tasa de prestación de Servicios y el **Análisis de productos cárnicos destinada al consumo de la población conforme a la Ley 620/76 Art. 86° y Ley N° 135/91, Art. 3°.**

Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

SERVICIO PRESTADO	TASA
Inspección sanitaria de carnes de aves (Por unidad)	15 Guaraníes

Art. 2°- La Municipalidad podrá liquidar **MENSUALMENTE**, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

En el caso de que la **Municipalidad de MARIANO ROQUE ALONSO** no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

Art. 3°- REGLAMENTACIÓN: Los productos su comercialización en el **Municipio de MARIANO ROQUE ALONSO** deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Administración Municipal.

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil kilogramos netos, un mil litros o mil unidades o fracción.

Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de éstas, conforme a Ordenanzas.

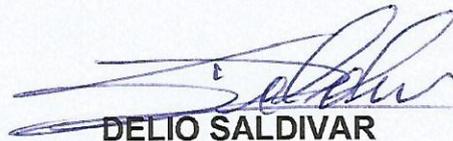
La **Municipalidad de MARIANO ROQUE ALONSO**, coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

La **Municipalidad de MARIANO ROQUE ALONSO**, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

Art. 4°- De las sanciones: Ley 620/76 Art. 89°.

El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes.

La multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.


DELIO SALDIVAR

Concejal Municipal

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXPEDIENTE N°: 045/16
FECHA: 22-01-16
HORA: 11:31
VERIFICADO POR: Biel



ORDENANZA N° 002/2.016 J.M.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA, LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO”

VISTO: El Dictamen N° 003/16 J.M. de la Comisión Asesora Permanente de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, con relación a la Minuta presentada por el Concejal Delio Saldívar, a los efectos de presentar el Anteproyecto de Reglamentación referente a las **TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD** para el Municipio de Mariano Roque Alonso; y; -----

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de reglamentar a través de normas de aplicación general y obligatoria los servicios de control e inspección de establecimientos comerciales e industriales y todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Que, el memorándum N° 001/2016 de la Asesoría Financiera de este Cuerpo Legislativo expresa:”....Informa al respecto que la misma se encuentra establecida conforme a normas tributarias según la Ley 620/76 en su art. 86° y la Ley N° 135/91 Art. 3° que constituye el Hecho Generador o Imponible de la tasa de prestación de servicios y el Análisis de productos cárnicos destinada al consumo de la población. Esta asesoría recomienda aprobar el Anteproyecto de Reglamentación de las **TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO**”.-----

Que, las tasa constituyen todas las retribuciones que guardan relación a los servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y el Art. 158° de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-----

Que, la Ley 620/76 Art. 84° Dice: Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagaran anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.-----

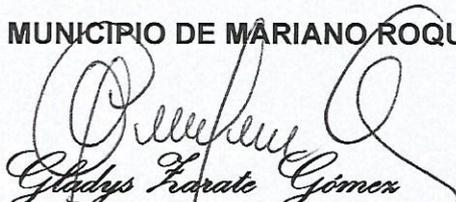
Que, por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de actividades económicas.-----

Que, las Comisiones han analizado y estudiado el Anteproyecto de Reglamentación, elaborado conforme a la Normas Legales establecidas.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones: -----

ORDENA:

Art. 1°) **REGLAMENTAR, LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO**, conforme al siguiente detalle:-----


Gladys Karate Gómez
Secretaria General J.M.




Lic. Christian Jorge
Presidente J.M.



ORDENANZA N° 002/2.016 J.M.

Art. 2°) Constituye un Hecho Generador o Imponible de la tasa de prestación de Servicios y el Análisis de productos cárnicos destinada al consumo de la población conforme a la Ley 620/76 Art. 86° y Ley N° 135/91 Art. 3°. Por el Servicio de Inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonara una tasa como sigue: -----

SERVICIO PRESTADO	TASA
Inspección Sanitaria de carnes de aves (por unidad)	15 Guaraníes

Art. 3°) La Municipalidad podrá liquidar **MENSUALMENTE**, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado. En el caso de que la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonara el interesado.-----

Art. 4°) **REGLAMENTACION:** Los productos su comercialización en el **Municipio de MARIANO ROQUE ALONSO** deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a procedimientos establecidos por la Administración Municipal.-----

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil Kilogramos netos, un mil litros o mil unidades o fracción. Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a faltas de estas, conforme a las Ordenanzas.-----

La Municipalidad de **MARIANO ROQUE ALONSO**, coordinara estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.-----

La Municipalidad de **MARIANO ROQUE ALONSO**, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el código Sanitario.-----

Art. 5°) De las sanciones: **Ley 620/76 Art. 89°** El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. La multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.-----

Art. 6°) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 03 DE FEBRERO DE 2.016.

Gladys Ferrate Gómez
Secretaria General J.M.



Lic. Christian Jorge
Presidente J.M.

TENGASE POR RESOLUCIÓN, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los Quince días del mes de Febrero del año
Dos Mil Dieciséis.



[Signature]
ABOG. NORMA VALIENTE

Secretaria General

Secretaría Gral.



[Signature]
CAROLINA ARANDA F.

Intendenta Municipal

INTENDENCIA